

MINISTERIO DE AGRICULTURA

30641

RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen normas para las adquisiciones de vino en régimen de garantía del 16 de diciembre de 1979 al 31 de agosto de 1980.

Ilmos. Sres.: Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 2024/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1979-80, y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del día 12 de diciembre de 1979, ha resuelto establecer las siguientes normas:

I. Calendario de actuaciones

Una.—El SENPA, como órgano de ejecución del FORPPA, actuará en el mercado nacional adquiriendo vino ofertado por los

Tipo de vino	Grado alcohólico efectuado a 20° C	Contenido en anhídrido sulfuroso — mg/l.		Contenido en materias reductoras
		Total	Libre	
Blanco y rosado. Tinto y clarete.	Mínimo de 9º por litro. Mínimo de 9º por litro.	Máximo 300 Máximo 250	Máximo 50 Máximo 30	Máximo de 5 gramos por litro. Máximo de 5 gramos por litro.

Acidez volátil real: Máximo de un gramo/litro, expresada en ácido acético, para vinos cuya graduación alcohólica sea igual o inferior a diez grados. Para los vinos de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase los diez grados.

Ausencia de antifermmentos, materia colorante artificial y de híbridos productores directos.

III. Solicitud

Cuatro.—Las ofertas de vino deberán dirigirse por escrito del interesado a la Jefatura de Almacén del SENPA correspondiente a la bodega, indicando la cantidad y acompañados de la siguiente documentación:

1.º Certificado de la Junta Local Vitivinícola, en el que figurará:

La cantidad elaborada con uva de cosecha propia y/o adquirida y en el que conste que ésta lo ha sido a precios iguales o superiores a los que se establecen en el anejo número 2 del Real Decreto 2024/1979, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1979-1980

2.º Copia de la declaración de cosecha y entrega vinica correspondiente a la campaña 1979-1980.

3.º Justificante de la inscripción del solicitante y la industria en el Registro de Industrias Agrarias.

4.º Justificante de haber inmovilizado en la campaña, como mínimo, una cantidad equivalente a la mitad del volumen de vino ofertado.

IV. Contrato

Cinco.—Recibida por la Jefatura de Almacén del SENPA la solicitud de oferta del vino de cada elaborador, aquélla efectuará la identificación de depósitos y la toma de muestras del vino ofertado para realizar sus análisis según las normas vigentes, levantando el acta correspondiente (según modelo anejo número 1) y colocando el modelo de etiqueta que figuran en el anejo número 8.

Seis.—Recibido en la Jefatura Provincial del SENPA el expediente completo con el acta que figura en el anejo número 1, análisis y garantías, y si éste fuese conforme, el elaborador y el Jefe provincial del SENPA firmarán en ejemplar quintuplicado el contrato de compraventa de vino (anejo número 2).

V. Perfeccionamiento, desnaturalización y entrega de anticipo

Siete.—De conformidad con lo establecido en el apartado dos del artículo 8.º del Real Decreto 2024/1979, los elaboradores entregarán sus vinos ofertados en forma de alcohol destilado de vino previa comprobación de las características de aquéllos y subsiguiente desnaturalización mediante colorante en bodega, antes de su transformación en alcohol.

Ocho.—Una vez desnaturalizado el vino, y previa justificación de la inmovilización correspondiente, el SENPA entregará a petición del elaborador, y en concepto de anticipo a cuenta del vino vendido, hasta 84 pesetas por hectogrado, no devengan-

vinicultores de su propia elaboración del 16 de diciembre de 1979 al 31 de agosto de 1980.

II. Características exigidas a los vinos

Dos.—El vino ofertado será de mesa, seco, trasegado, apto para el consumo, acreditándose mediante el correspondiente certificado, expedido por los laboratorios del Ministerio de Agricultura o los expresamente autorizados para estos análisis por él, y en el que se especifiquen los resultados analíticos de:

Grado alcohólico efectuado a 20° C.

Contenido en anhídrido sulfuroso total y libre, expresado en miligramos/litro.

Acidez volátil real, expresada en gramos/litro de ácido acético. Contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro. Presencia o no de antifermmentos, materia colorante artificial y de híbridos productores directos.

Tres.—Las características analíticas exigidas al vino son las siguientes:

do el mismo ningún interés al FORPPA, previa justificación de haber realizado la declaración a efectos de entrega vinica obligatoria. Este anticipo quedará garantizado mediante aval a favor del SENPA, constituido en la forma reglamentariamente establecida, y será presentado como condición para solicitar el mismo a la firma del contrato. En el caso de ofertas inferiores a 2.000 hectolitros, podrá sustituirse, a criterio del SENPA, por la garantía de dos fiadores con solvencia suficientemente acreditada que garanticen solidariamente el anticipo a percibir. Estas garantías se ajustarán a los modelos que figuran en el anejo número 4.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1.3 del artículo 8.º del Real Decreto 2024/1979, el SENPA efectuará el pago y liquidación total a partir de la fecha de entrada en el Organismo del «acta de comprobación de alcohol en fábrica» (anejo número 6), y siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en el Real Decreto a estos fines.

El incumplimiento de la entrega vinica obligatoria por los receptores del anticipo en los plazos previstos en la normativa vigente, implicará la pérdida del derecho a percibir el 30 por 100 restante que totaliza el importe del vino objeto de adquisición por el SENPA.

Nueve.—El contrato surtirá efectos una vez se haya desnaturalizado el vino, acto que corresponderá con la entrega de documento negociable en caso de haberse solicitado anticipo, y que quedará expresado en diligencia que aparece al final del contrato (anejo número 2).

Diez.—El elaborador, con gastos de transporte a su cuenta, viene obligado a poner el vino vendido en la fábrica de alcohol contratada por el mismo, formalizándose entre ambos un acta de recepción según modelo (anejo número 3), en el que el fabricante se constituye en depositario de la mercancía y se hace responsable solidario con el vendedor, hasta el acta de comprobación en fábrica.

Once.—El SENPA abonará 134,85 pesetas al elaborador por cada litro de alcohol destilado de vino a pie de fábrica, estando comprendida en dicha cantidad la materia prima, canon de transformación, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y transporte de vino a fábrica de alcohol.

VI. Fábricas de alcohol

Doce.—Podrán actuar en la transformación objeto de esta Resolución las fábricas de alcohol que estando establecidas de acuerdo con la legislación vigente, y disponiendo de instalaciones adecuadas, lo soliciten en la Jefatura Provincial del SENPA, según modelo que figura en el anejo número 5, en la provincia en que están ubicadas, comprometiéndose a cumplir cuanto se estipula en esta Resolución. Se considerará facultad del SENPA el conceder o denegar la calidad de alcoholera adherida, sin que la resolución al respecto pueda ser objeto de recurso alguno.

Trece.—El impuesto especial sobre fabricación del alcohol y el arbitrio provincial sobre el mismo serán satisfechos por el SENPA con cargo al FORPPA.

Catorce.—La fábrica de alcohol entregará por cada 102 grados alcohólicos recibidos un litro de alcohol destilado de vino, sien-

do el canon de transformación máximo el de 10 pesetas por litro de alcohol destilado.

Quince.—Los alcoholes destilados de vino deberán cumplir, además de las condiciones organolépticas propias de esta clase de alcoholes, las características analíticas siguientes:

- Grado alcohólico, de 95 a 95,9° G. L.
- Dilución clara.
- Peso máximo de un litro a 20° C, 816 gramos.
- Acidez expresada en ácido acético. Máximo, 200 mgr/l.
- Metanol, de 200 a 1.200 miligramos por litro de alcohol puro.
- Propanol - 1, de 130 a 300 mgr/litro.
- Butanol - 2, máximo 15 mgr/litro.

Estas condiciones analíticas se acreditarán mediante el correspondiente certificado expedido por los laboratorios del SENPA y/o, en su caso, los oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura, excepto el Laboratorio Central del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, que actuará como arbitral, en su caso.

Dieciséis.—Las fábricas de alcohol llevarán cuentas separadas de esta operación, con independencia de cualquier otra que estuviesen efectuando. En el caso de que la fábrica estuviera transformando materia prima para su venta en el mercado libre, no podrá simultanear esta destilación con la transformación de vinos ofertados en régimen de garantía objeto de la presente Resolución.

El fabricante pondrá a disposición del SENPA el alcohol en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción del vino en fábrica, procediéndose por la Jefatura de Almacén correspondiente a la identificación de los depósitos, colocando la etiqueta según modelo (anejo número 8), y a la toma de muestras para su análisis, según normas vigentes, en los laboratorios del SENPA o los laboratorios oficiales que éste designe.

Una vez tomada la muestra, el depósito será precintado por el mismo funcionario, con conocimiento del Inspector de Impuestos Especiales. Si el resultado del análisis no fuera satisfactorio, la fábrica dispondrá como máximo de un mes para poner de nuevo el alcohol en condiciones de tomar nuevas muestras, cuyo resultado deberá cumplir las características exigidas. En caso contrario la fábrica deberá entregar al SENPA, en el lugar designado por éste y en el plazo de diez días naturales, alcohol que cumpla las citadas condiciones.

Aceptadas por el SENPA las características del alcohol y a petición del fabricante, se procederá a levantar las actas de comprobación en fábrica, con el fin de poder efectuar liquidación definitiva de la(s) partida(s) de vino entregada(s) por el elaborador, según modelo que figura en el anejo número 6.

El SENPA dispondrá como máximo de tres meses desde la aceptación de las características del alcohol, para el traslado del mismo a sus depósitos, o entrega directa a adjudicatarios. Si antes de transcurrido este plazo el fabricante quisiera proceder a su entrega, lo solicitará de este Organismo, y con gastos de transporte a su cuenta, una vez autorizado, lo situará en los depósitos que el SENPA le indique.

Si el traslado se efectuase por orden del SENPA, el transporte será por cuenta del mismo, como órgano de ejecución del FORPPA, a los precios que dentro del marco de la normativa vigente acuerde aquel Organismo, sea cual fuere la distancia.

Diecisiete.—En el momento de la entrega de cada partida en los depósitos señalados por el SENPA o, en su caso, al usuario directamente, se extenderá un «acta de recepción de alcohol» según modelo que figura en el anejo número 7.

Dieciocho.—El SENPA, como órgano de ejecución del FORPPA, a través de la Jefatura Provincial, y con cargo a los fondos de que dispone este Organismo para operaciones de regulación, abonará las cantidades correspondientes, si se cumplen las condiciones establecidas.

El SENPA formulará al FORPPA las oportunas solicitudes de provisión o reposición de fondos para la realización de esta operación.

Diecinueve.—El SENPA comunicará mensualmente las ofertas y contratos de compraventa de vino, así como las incidencias que se produzcan en el desarrollo de lo previsto en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los Ilmos Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía y de Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor delegado del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Acta de toma de muestras

En y siendo las horas del día de de mil novecientos, se persona en la bodega sita en esta localidad, el funcionario del SENPA don con el cargo de, quien encontrando correcta la documentación presentada con la oferta de vino del SENPA de fecha, va a efectuar la toma de muestras de dicho vino por la citada bodega.

Se procede a la identificación de depósitos que contienen el vino ofertado y a la toma de muestras del mismo que se efectúa de acuerdo con el punto 2.1 de la I. G. del SENPA 11/75, etiquetando conforme al anejo 8 de la Resolución del FORPPA.

Realizando todo ello con las debidas garantías, y en presencia de, en calidad de, se obtienen los siguientes resultados:

Muestra número	Representa envases números	Litros	Clases de vino	Observaciones
.....
.....
.....

Una vez obtenidas las muestras, quedan lacradas con el sello SENPA para que sean enviadas al laboratorio de (a), para los oportunos análisis y expedición del certificado correspondiente que habrá de comprender: grado alcohólico a 20° C; acidez volátil real, expresada en gramos/litro de ácido acético; sulfuroso total y libre, expresado en miligramos/litro, y contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro; presencia de anti-fermentos y materia colorante artificial, así como si es un vino de composición normal.

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta por cuadruplicado, que firman los comparecientes en el lugar y forma al principio indicados.

El funcionario del SENPA,

Por el elaborador,

(a) Nombre del laboratorio oficial del Ministerio de Agricultura o expresamente autorizado por el mismo al que el elaborador desea enviar las muestras.

Destino de las actas

- Original: Elaborador, Jefe Provincial.
- Duplicado: Jefatura Almacén.
- Triplificado: Elaborador Laboratorio.
- Cuadruplicado: Elaborador.

Destino de las muestras

1. Elaborador. Laboratorio actuante.
2. Jefatura de Almacén.
3. Elaborador.

ANEJO NUMERO 2

Número de contrato

Contrato administrativo de compraventa de vino en forma de alcohol

En a de de 19.....

REUNIDOS

De una parte don, Jefe provincial del SENPA, que actúa de acuerdo con la resolución del FORPPA de fecha, y por otra don, vecino de, con DNI número, como elaborador en nombre propio o en representación de, con poder suficiente para obligarse, que exhibe, y don, vecino de, con DNI número, en nombre de la fábrica alcoholera adherida, con poder acreditado, que declaran conocer el Decreto 2024/1979, así como Resolución del FORPPA de, que acatan en todos sus puntos, y

EXPONEN:

1.º El elaborador oferta al FORPPA, en forma de alcohol destilado, el vino de su propiedad expresado en el punto 2.º, sobre el que no recae en la actualidad cargo o gravamen alguno y que cumple con las características establecidas en la citada Resolución del FORPPA según acredita con el boletín de análisis del laboratorio oficial de, que entrega, realizado sobre muestra tomada por el Jefe de Almacén del SENPA de, según acta de toma de muestra de la que asimismo entrega el original, en que se hace constar se realizó oferta acompañando en regla la documentación requerida.

2.º El vino a que se refiere el punto anterior responde a lo siguiente:

Depósitos	Número litros	Graduación alcohólica a 20º C	Litro/grado	Anticipo máx. a 0,84 pts/l. gr.
.....
.....
.....
Totales

3.º Reconociendo que la liquidación definitiva no puede efectuarse hasta tanto no se encuentre en poder del SENPA el acta de comprobación de alcohol en fábrica y los justificantes de haberse efectuado la entrega vinica obligatoria de la campaña 1979/80, el elaborador, previa justificación de haber realizado la inmovilización y la declaración a efectos de E. V. O., solicita del SENPA un anticipo de pesetas, entregando al efecto garantías de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución del FORPPA en forma de (1), solicitando se le abone dicho anticipo, una vez desnaturalizado el vino y practicada la diligencia que figura al final de este contrato mediante documento negociable, sometiéndose asimismo a lo estipulado en el punto octavo de este contrato. El elaborador acepta que el incumplimiento de la entrega vinica obligatoria por los receptores del anticipo en los plazos previstos en la normativa vigente, implicará la pérdida del derecho a percibir el treinta por ciento restante que totaliza el importe del vino objeto de adquisición del SENPA.

4.º El elaborador acepta recibir como pago del vino ofertado, incluido el transporte del mismo a la alcoholera, I. G. T. E. y canon de transformación, que correrá de su cuenta, la cantidad de 134,85 pesetas por litro de alcohol destilado.

5.º El elaborador se somete a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir actas o aceptar compromisos en su nombre a:

- Don DNI
- Don DNI
- Don DNI

Por su parte el fabricante se ratifica al respecto en lo expresado en su solicitud de fábrica alcoholera adherida.

6.º El representante de la alcoholera acepta las obligaciones expuesta en su solicitud de fábrica adherida y las que se derivan de su designación para transformar el vino expuesto e el punto segundo del presente contrato en alcohol destilado, comprometiéndose a efectuar la entrega del mismo al SENPA con las características analíticas y en el tiempo y lugar a que se refiere la Resolución del FORPPA, aceptando asimismo la garantía solidaria con el vendedor ante el SENPA, desde que se verifica la recepción en alcoholera hasta que las pruebas de control den un resultado satisfactorio, momento desde el cual y hasta la entrega de la mercancía se constituye como único responsable de la misma.

7.º El Jefe provincial del SENPA, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acepta la oferta especificada en el punto segundo de este contrato, acordando que, previa desnaturalización y diligencia que figura al final, le sea concedido al elaborador un anticipo de pesetas, haciendo saber a los presentes que por el SENPA se podrá proceder a la resolución de este contrato administrativo con aplicación de las cláusulas penales que aparecen en el punto octavo, todo ello con independencia de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse.

- 8.º Serán causa de resolución del contrato y exigencia por el SENPA de reintegro del anticipo:
 - Que transcurridos cuarenta y cinco días naturales desde el acta de recepción de vino en alcoholera, el alcohol no estuviera en condiciones de extraer la muestra.
 - Que no siendo satisfactorio el resultado de la primera muestra, y transcurrido un mes desde su notificación, no se encontrase el alcohol en condiciones de extraer una segunda muestra.
 - Que si realizada esta segunda muestra, y siendo su resultado no satisfactorio, no se entregase por la alcoholera en el plazo de diez días alcohol que cumpla las condiciones en el lugar designado por el SENPA.
 - El movimiento de mercancía sin autorización expresa del SENPA.
 - La falsedad o manipulación en los documentos aportados a este contrato.

El Jefe provincial del SENPA, a de de 19.....
 Por el elaborador, Por la fábrica de alcohol,

DILIGENCIA

En y siendo las horas del día , personado en la bodega , y en presencia de don , con capacidad suficiente para representar a la misma, procedo a la desnaturalización del vino ofertado en el punto segundo y a extender documento A 4-AC-1, serie , número , por pesetas en concepto de anticipo sobre el referido vino.

Por la bodega: El Jefe de Almacén,
 Recibi,

Original: Jefe Almacén SENPA. Dirección General.
 Duplicado: Jefe Almacén. Jefe provincial.
 Triplicado: Jefe Almacén.
 Cuadruplicado: Jefe Almacén. Jefe provincial. Fábrica de alcohol.
 Quintuplicado: Elaborador.

(1) Aval o garantía solidaria, en su caso. Anejo número 4.

ANEJO NUMERO 3

Acta número de recepción de vino en alcoholera para su transformación en alcohol destilado

En a de de 19....., siendo las horas y reunidos:

De una parte don , vecino de , con DNI número ; que representa a la bodega , y de otra don , vecino de ; con DNI número , que representa a la fábrica de alcoholes , ambos, reconociéndose poderes al respecto, ratifican y aceptan:

1.º Se ratifican en cuanto aparece en el contrato número , firmado en fecha , ante el Jefe provincial del SENPA, del que ambos tienen copia.

2.º La alcoholera reconoce haber recibido en el día de hoy litros/grados de vino desnaturalizado, del contrato aludido, cuyas características analíticas, con errores inferiores al 5 por 100 admitido, con el análisis efectuado en fecha por el laboratorio de y del que se obtendrán y entregarán al SENPA en las condiciones y con las características establecidas en la Resolución del FORPPA de , litros (..... litros) de alcohol destilado.

3.º La fábrica se hace depositaria de la mercancía aludida, respondiendo de la misma ante el SENPA de forma solidaria con el elaborador, hasta que se verifique de conformidad el acta de comprobación en fábrica, momento desde el cual la fábrica se constituye en responsable único ante el SENPA de la mercancía.

4.º De esa acta se envían los ejemplares correspondientes a los centros indicados.

Lo que por nuestra parte ratificamos en el lugar y fecha indicados.

Por la fábrica, Por el elaborador,

Original: Jefatura Provincial. Dirección General. SENPA.
 Duplicado: Jefatura Provincial. SENPA.
 Triplicado: Jefatura de Almacén. SENPA.
 Cuadruplicado: Fábrica.
 Quintuplicado: Elaborador.

ANEJO NUMERO 4-1

Aval especial de garantía ante el SENPA de anticipos sobre vino a transformar en alcohol destilado al amparo del Real Decreto 2024/1979 y Resolución del FORPPA correspondiente

(1), y en su nombre don, con poderes suficientes para obligarles a este acto, según resulta del bastantearo efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de, con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidas en la Ley de Contratos del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a don, ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de pesetas en concepto de garantía especial para responder del anticipo solicitado previa justificación de haber realizado la declaración a efectos de entrega vinica obligatoria, con cargo a la liquidación final que se practicará al recibirse acta de comprobación de litros de alcohol, siempre que se haya efectuado la entrega vinica obligatoria de la campaña 1979/80.

Estos avales tendrán validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza (1), fiador de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente como lugar de pago por el (1) sea el correspondiente a la capital de la provincia donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial. a de de 19.....

(1) Nombre de Entidad bancaria oficial o privada inscrita en el Registro General de Bancos y Banqueros o Entidades de Seguros o Mutualidades Profesionales constituidas al efecto.

ANEJO NUMERO 4-2

Garantía solidaria para ofertas inferiores a 2.000 hectolitros de vino

Los que suscriben, don, vecino de, con domicilio en, calle, número, con DNI número, y don, vecino de, con domicilio en, calle, número, con DNI número

Declaran conocer el contrato de venta de litros de vino al SENPA por parte de don, DNI número, así como el Real Decreto 2024/1979 y Resolución del FORPPA correspondiente, y

ACUERDAN avalar solidaria y mancomunadamente al mismo en la cuantía de pesetas en concepto de garantía especial para responder del anticipo solicitado previa justificación de haber realizado la declaración a efectos de entrega vinica obligatoria, con cargo a la liquidación final que se practicará al recibirse acta de comprobación de litros de alcohol, siempre que se haya efectuado la entrega vinica obligatoria de la campaña 1979/80.

En consecuencia, responden garantizando solidariamente por sí entre sí, renunciando expresamente a los beneficios de exención y división del pago de las cantidades en pesetas que dimanen del contrato de compra de vino en forma de alcohol recogido en el adjunto documento.

En esta misma acta manifestamos nuestro expreso consentimiento a someternos al procedimiento administrativo de apremio que la Administración ponga en práctica para su cobranza.

Igualmente hacemos constar nuestra expresa decisión de persistir nuestra obligación de fiadores, aunque por cualquier acto o hecho del acreedor del SENPA no podamos quedar subrogados en el privilegio de ejecución que al SENPA se le reconoce en virtud de este documento, tal como se previene en el artículo 1852 del Código Civil, renunciando expresamente al derecho que se concede en el citado precepto legal. a de de 19.....

Diligencias de conocimiento de firmas:
Por Banco o Cámara Agraria local,

Los avalistas,

Sr. Jefe provincial del SENPA de

ANEJO NUMERO 5

Solicitud de fábrica alcoholera adherida

Don, vecino de, con DNI número, en calidad de de la fábrica de alcoholes sita en la localidad de, calle, número, y con poderes suficientes al efecto, que exhibe, para obligarse en nombre de ésta,

EXPONE:

1.º Que enterado de lo expuesto en el Real Decreto 2024/1979 y Resolución del FORPPA de, desea participar como fábrica alcoholera adherida en la transformación de vino de la campaña 1979-80 en alcohol destilado, transformación que realizará por cuenta del bodeguero con canon igual o inferior a 10 pesetas por litro, requiriendo 102 litros/grados por litro de alcohol a obtener.

2.º Que está dado de alta en Industria y Hacienda, lo que demuestra exhibiendo documentación al efecto.

3.º Que a su juicio cuenta con instalaciones adecuadas para realizar la transformación en el tiempo, forma y calidad requeridos por la Resolución del FORPPA, siendo su rendimiento estimado de litros de alcohol destilado día.

4.º Que está dispuesto a constituirse en depositario de la materia prima, desde la recepción de ésta, haciéndose responsable solidario con el vendedor ante el SENPA hasta que se verifique de conformidad el acta de comprobación en fábrica, momento desde el cual, y hasta la entrega definitiva, que se verificará en los términos expresados en la Resolución, se constituye en único depositario, respondiendo ante el SENPA con los bienes de la Entidad y efectuando los seguros correspondientes.

5.º Que obtenido el alcohol y siendo éste conforme con las estipulaciones está dispuesto, si por el SENPA así se le requiere, a efectuar la entrega en los depósitos que se le indique, cobrando en su caso el porte estipulado en la norma 14 de la referida Resolución.

6.º Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad a:

Don	Firma
Don	Firma
Don	Firma

7.º Que la fábrica llevará cuentas separadas de esta operación y no simultaneará esta destilación con transformaciones para el mercado libre.

8.º Que rendirá al SENPA los partes que se le soliciten.

Por todo ello SOLICITA se le conceda la calidad de fábrica alcoholera adherida.

..... a de de 19.....

Por la fábrica de alcohol,

Sr. Jefe provincial del SENPA de

ANEJO NUMERO 6
Acta de comprobación en fábrica número

Siendo las horas del día de de 19....., y personado don funcionario del SENPA, con el cargo de en la fábrica de alcoholes de en presencia de don con capacidad para actuar en nombre de la misma, se procede:

1.º A acreditar por parte del SENPA que según boletines de análisis recibidos, el alcohol destilado contenido en los depósitos siguientes, reúnen las condiciones establecidas en la Resolución del FORPPA de

Número del depósito	Litros
.....
.....
.....
Total

2.º Se procede a comprobar que el referido alcohol se encuentra en dichos depósitos, que quedan sellados.

3.º La fábrica, desde este momento, se constituye en único depositario de la mercancía, hasta su entrega definitiva al SENPA, respondiendo de ella con sus bienes y efectuando por su parte los seguros correspondientes.

4.º La fábrica declara que el alcohol mencionado corresponde a la transformación de los siguientes elaboradores:

Elaborador	Contrato		Entrega de vino			Litros de alcohol comprobados
	Número	Fecha	Acta número	Fecha	Litro/grado	
.....
.....
.....
Total

Lo que de conformidad aceptamos en el lugar y fecha indicados.
Por el SENPA,

Por la fábrica,

Original: Jefatura Almacén. Jefatura Provincial. Dirección General. SENPA.
Duplicado: Jefatura Almacén. Jefatura Provincial. (Copia autenticada para cada expediente.)
Triplicado: Jefatura de Almacén. SENPA.
Cuadruplicado: Fábrica.
Quintuplicado: Jefe de Almacén. Copia autenticada para cada elaborador.

ANEJO NUMERO 7
Acta de recepción de alcohol

En (1) de siendo las horas del día de de 19..... se persona el funcionario del SENPA, don con el cargo de para proceder a la recepción y entrega, en su caso, de litros de alcohol destilado, obtenidos por transformación de vinos vendidos al FORPPA.

En presencia de don con capacidad para actuar en nombre de la fábrica se comprueba que los citados litros han salido del depósito número amparados por la Guía de Circulación de Alcoholes número con destino a de conformidad con la Orden de la Jefatura Provincial del SENPA de

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el SENPA,

El fabricante,

En su caso (2):
Por el beneficiario de la orden de entrega de alcohol,

Original: Jefatura Provincial. SENPA.
Duplicado: Jefe de Almacén actuante. SENPA.
Triplicado: Fábrica.
Cuadruplicado: Jefe de Almacén receptor o adjudicatarios.

(1) Fábrica de alcohol o depósito del SENPA.
(2) Número de C-8-8 o número de registro de orden de traslado.

ANEJO NUMERO 8
Etiqueta de muestras

Acta de toma de muestras número Muestra número Objetivo muestra (1)
..... Producto Clase Observaciones

Establecimiento Radicado en Depósito número
Contenido en litros Siglas del lacrado

En a de de 19.....
Por el fabricante o el elaborador,

Por el SENPA,

(1) Compra de vino Real Decreto 2024/1978. Comprobación de alcohol.